

Boletín



Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado.

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1887 y 31 Agosto 1868).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente.	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior.	1'00 "		
Id. de id. id. de dos años anteriores.	1'50 "		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.	2'00 "		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 13 de Enero de 1945

AÑO X NUM. 13

Núm. 127

Gobierno de la Nación

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de Enero de 1945 sobre precios de composturas de calzado.

Excmo. Sr.: Como se ha observado algunos abusos en los precios cobrados por reparaciones de calzado, que hacen impracticable todo arreglo, al objeto de unificar todo lo dispuesto por diversos Organismos sobre el particular, vistos los informes emitidos por el Sindicato Nacional de la Piel, y la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, de acuerdo con la propuesta de la Junta Superior de Precios, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—A partir de la fecha de publicación de la presente Orden los precios que, como máximo, habrán de regir en las composturas de calzado, serán los que se detallan en la siguiente tarifa:

CALZADO DE CABALLERO	Pesetas	
Suela de cuero entera cosida y tapas.	30,00	19,00
Medias suelas de cuero cosidas y tapas.	16,00	10,00
Tapas de cuero.	4,00	2,00

	Pesetas	
Medias suelas de cuero y tapas clavadas.	15,00	9,00
Suela cosida y tacones goma, todo moldeado con dibujo.	27,00	15,00
Suela cosida goma y tacón, todo plancha.	22,00	12,00
Suela cosida goma plancha y tacón moldeado con dibujo.	23,00	12,00
Medias suelas y tacón todo goma, moldeado con dibujo.	16,00	8,50
Medias suelas y tacón todo goma plancha.	13,50	7,50
Medias suelas plancha goma y tacón moldeado.	14,00	7,50
Medias suelas goma y tacón moldeado pegables (Phillips).	10,00	6,00
Tacón goma moldeado.	5,00	2,00
Tapa plancha goma.	4,00	2,00
Cuando en las tapas se coloque cuña de goma, facilitada por el reparador, aumentará el precio del arreglo correspondiente en.	1,00	
CALZADO DE SEÑORA		
Suela entera de cuero cosida y tapas.	21,50	13,50
Medias suelas de cuero cosida y tapas.	11,00	7,00
Tapas de cuero.	2,00	1,25
Medias suelas de cuero clavadas y tapas.	10,00	6,50
Suela cosida y tacón todo goma, moldeados con dibujo.	22,00	13,00
Suela cosida y tacón todo goma plancha.	18,00	12,50

	Pesetas	
Suela cosida y tacón plancha goma moldeado.	19,00	12,50
Medias suelas y tacón todo goma moldeado con dibujo.	12,00	7,00
Medias suelas y tacón goma, todo plancha.	10,00	7,00
Medias suelas goma plancha y tacón moldeado.	10,50	7,00
Medias suelas de goma pegables y tacón moldeado (Phillips).	8,00	4,50
Tacón goma moldeado.	3,00	1,75
Tapas plancha goma.	2,50	1,50
Tacones de madera barnizados.	8'50	-
Tacones de madera forrados de piel.	13,00	-
CALZADO DE NIÑO		
Series 24/26:		
Medias suelas cuero y tapas, cosidas.	8,00	5,00
Medias suelas cuero y tapas, clavadas.	7,00	4,50
Medias suelas y tapas goma.	8,50	5,00
Las series 27/29 tendrán un aumento por par de.	1,75	0,50
Las series 30/33 tendrán un aumento por par de.	3,50	1,00
AUMENTOS ADICIONALES		
Las medias suelas que requieran palmillas corridas de suela, cerco, topes y piezas, aumentarán las medias suelas.	13,00	
Las medias suelas que requieran palmillas de suela y cerco, aumentarán.	8,00	
Las medias suelas que requieran palmillas de suela, aumentarán.	5,00	

Los precios de la segunda columna son para el caso en que el cliente facilite la suela y tapas de cuero o goma, según la compostura de que se trate, teniendo en este caso el industrial la obligación de trabajar y acondicionar los materiales con el mismo esmero que si fueran suministrados por el propio reparador.

Segundo.—En el más corto plazo posible, la anterior tarifa habrá de ser editada, en caracteres bien visibles, por el Sindicato Vertical de la Piel y sellada por el mismo, y deberá figurar en todos los talleres reparadores de calzado, que la expondrán al público en sitio apropiado para su fácil comprobación.

Tercero.—Quedan anuladas cuantas autorizaciones de precios de reparaciones de calzado hayan sido aprobadas con anterioridad.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1945.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 120

En virtud a lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en su Circular número 504, inserta en el "Boletín Oficial del Estado" número 14, de 14 del actual, queda nula y sin efecto alguno la nota de esta Junta sobre el comercio de Huevos y Caza en cuanto a estos dos artículos se refiere, publicada en el B. O. de la provincia de 30-11-44.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Córdoba 15 de Enero de 1945.—El Gobernador Civil interino Presidente, Aurelio Villalón Coello.

Tesorería de HaciendaDE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 141

Don Angel González de Torres, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que el plazo para proveerse de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles correspondiente al primer semestre y primer trimestre de este año, empezará el día 20 del mes actual y terminará el 5 de Febrero próximo, en las oficinas recaudatorias, sin que se intente hacer efectivas dichas Patentes en los domicilios de los contribuyentes.

Pasado este plazo incurrirán en los recargos consiguientes.

Lo que se hace público a los efectos de lo que preceptúa el vigente Estatuto de Recaudación.

Córdoba 17 de Enero de 1945. — Angel González.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 35

Don José Ruiz Hens, Juez municipal suplente, Letrado en funciones de Instrucción de este partido de Posadas.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el B. O. de esta provincia, y en los tablones de anuncios de este Juzgado y el de La Carlota, se cita, llama y emplaza, para que en el término de 10 días, se constituya en prisión, a disposición de la Audiencia Provincial de Córdoba al procesado Francisco García Moral, de 47 años de edad, de estado casado, de profesión jornalero, natural y vecino de La Carlota, con domicilio en el primer departamento, hijo de Francisco y Josefa, con Instrucción, cuyo actual paradero, se desconoce, al mismo tiempo intereso a toda clase de autoridades tanto civiles como militares, procedan a la busca captura, e ingreso en la cárcel de esta villa de dicho penado, apercibiéndole que de no comparecer dentro del plazo indicado será declarado rebelde; pues así lo he acordado en providencia de hoy dictada en cumplimiento de orden de la Superioridad dimanante de la causa 50 de 1943.

Dado en Posadas a 4 de Enero de 1945. — José Ruiz. — El Secretario judicial, José de Uribe.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 39

Don José Sánchez Fernández, Secretario del Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa de toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una oveja sustraída en la madrugada del día

trece de Diciembre último, de una corraliza existente al sitio la Ermita del término de Villanueva del Rey y propiedad la misma del vecino de dicho pueblo Arturo López del Rey, y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado con los poseedores de ella si no acreditan su procedencia.

Así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 129 de 1944, por robo.

Dado en Fuente Obejuna a 3 de Enero de 1945. — José Sánchez. — El Secretario P. H. Firma ilegible.

LA RAMBLA

Núm. 58

Don José del Rosal Jiménez, Interino Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se ruega y encarga a las autoridades civiles y militares se proceda a la busca y ocupación de los efectos que a continuación se expresan, propios de don Manuel Peral Roldán, a quién le fueron sustraídos en unos de los días comprendidos entre el 26 y el 30 Diciembre último del sitio Los Chaparreños, término de Santaella.

Al propio tiempo se encarga la busca y detención de los autores de tal hecho o de los tenedores ilegítimos de lo sustraído, pues así se ha acordado en el sumario respectivo que se sigue con tal motivo, se sigue con el número 2 de 1945.

Dado en La Rambla a 6 de Enero de 1945. — José del Rosal. — El Secretario P. H., Juan Sánchez

Efectos sustraídos

Seis fanegas aproximadamente de avena; 160 kilos de garbanzos; dos sacos vacíos, y una botella llena de aceite.

CORDOBA

Núm. 59

Agustín Begué Cantero, de 30 años hijo de Adriano y Teresa, soltero, jornalero, natural y vecino de Linares, cuyo actual paradero se ignora, procesado en este Juzgado en causa número 252 de 1942, por hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito número uno de Córdoba; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 8 de Enero de 1945. — El Juez de Instrucción número 1, Antonio de la Riva Crehuel.

Núm. 60

Cándido Delgado Marín, de 33 años, casado, industrial, natural de Durcal (Granada), cuyo actual paradero se ignora, procesado en este Juzgado en causa número 251 de 1944, por estafa, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito número uno de Córdoba; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 9 de Enero de 1945. — El Juez de Instrucción número 1, Antonio de la Riva Crehuel.

LUCENA

Núm. 71

Don José Ramón Ortega Gutiérrez, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación civiles y militares e individuos de la Policía judicial, procedan a la busca de la caballería que despues se dirá hurtada al vecino de ésta Juan José Martínez Sánchez, hecho ocurrido el día uno del actual en el sitio conocido por Vista Hermosa, como asimismo a la busca y captura de los autores del hecho que caso de ser habidos serán puestos a la disposición de este Juzgado en este depósito municipal, por haberlo así acordado en el sumario que con el número dos de este año instruyo con tal motivo.

Dado en Lucena a 4 de Enero de 1945. — José R. Ortega. — El Secretario, Antonio Escobar.

Reseña de la caballería

Yegua, raza española, doce años edad, alzada 1'52, capa castaña, señas particulares blancos entrepeños en frontal y costillar derecho, hierro F en nalga izquierda y cuarta del derecho.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 72

El Juez de Instrucción de este partido de Aguilar de la Frontera.

Por virtud del presente ruega a las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería y efectos que despues se reseñarán propiedad de los que también se indican vecino de esta ciudad, robados de sus respectivos domicilios, calle del Calvario, la noche del 7 al 8 de los corrientes deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 4 de 1945 por el hecho indicado.

Señas

Propiedad de Manuel Prieto Martín

Un burro rucio oscuro, cerrado, de regular alzada, sin hierro y con rozadura en parte posterior del casco de la pata derecha.

Propiedad de Antonio León Morente

Seis sacos vacíos de a cien kilos cada uno; una cesta de palma; una cántara de cabida de dos litros conteniendo aproximadamente un litro de aceite y un perol familiar.

Propiedad de Antonio M. Pavón Caracuel

Un aparejo mular; una jáquima; un serón; treinta y cinco sacos vacíos de a cien kilos cada uno; un costal; un halda vacía; cuatro mudas blancas marcadas con las iniciales R. G. y A. P.; una camisa nueva con las iniciales F. P.; una muda de cañá con iniciales C. G.; dos pañuelos de bolsillo y dos gallinas.

Dado en Aguilar de la Frontera a 9 de Enero de 1945. — Miguel Cruz Cuenca. — El Secretario judicial, Manuel Rueda.

OBEJO

Núm. 73

Cédula de citación

El señor Juez Municipal de esta villa en providencia de este día ha dispuesto se cite a don Victor Martín Gil, cuyo paradero se ignora, y que últimamente estaba residiendo en esta localidad, donde ejercía el cargo de Médico Titular, para que en el día 26 del mes de Enero actual y hora de las 11, comparezca ante este Juzgado Iglesia núm. 16 para celebrar juicio de faltas, que a su instancia se sigue en este Juzgado contra María Benicia Rubio Moreno, por maltrato de palabra, a cuyo acto deberá comparecer acompañado de las pruebas de que intente valerse y de no concurrir sin alegar justa causa que se lo impida le parará el perjuicio consiguiente.

Obejo a 9 de Enero de 1945. — El Secretario, F. Molero.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 76

Don Pedro Nieves Jurado, Secretario del Juzgado Municipal de Villanueva del Duque.

Doy fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por hurto de bellotas a virtud de denuncia del guarda del Ayuntamiento de esta villa Antonio Granados Alamillos contra Manuel Moreno Ramírez se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente.

SENTENCIA. — En Villanueva del Duque a 30 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, el señor don Francisco Gómez Carrizosa Juez Municipal de la misma habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado por denuncia de Antonio Granados Alamillos, mayor de edad, casado, guarda del Ayuntamiento de esta villa contra Manuel Moreno Ramírez que dijo ser vecino de El Viso donde resultó ser desconocido y cuyas demás circunstancias se ignoran, y

Fallo: Que de conformidad con el dictamen Fiscal debo condenar y condeno al denunciado Manuel Moreno Ramírez a la pena de diez días de arresto que sufrirá en el depósito Municipal de esta villa y pago de las costas y gastos del juicio, y para la notificación de esta sentencia al denunciado publíquese el encabezamiento y fallo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a cuyo efecto se librarán los oficios necesarios.

Así por esta mi sentencia la pronuncio mando y firmo. — Francisco G. Carrizosa. — Rubricado y sellado. — Fué publicada en el día de su fecha doy fe. — El Secretario. — P. Nieves. — Rubricado.

Y para que así conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma expido la presente que visa el señor Juez Municipal en Villanueva del Duque a 31 de Diciembre de 1944. — P. Nieves. — V.º B.º: El Juez Municipal Francisco G. Carrizosa.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA